

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 3538

Ref. Expediente N° NC2017/0006628

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de agosto de 2017, con el N° NC2017/0006628, por PEDRO JOAQUÍN GÓMEZ PEDRAZA, presentó la solicitud de patente de invención titulada “PROCEDIMIENTO PARA EVITAR QUE DOS LÍQUIDOS NO MISCIBLES PERMANEZCAN MEZCLADOS DURANTE EL TRATAMIENTO DE REFINACIÓN DE LA CARGA TOTAL DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO AL UTILIZAR SOLUCIONES BÁSICAS O ÁCIDAS”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 818 el 20 de febrero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15483, notificado el 19 de diciembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0006628 el 8 de febrero de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó la reivindicación 1 que reemplaza la originalmente presentada. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo el N° NC2017/0006628 el 8 de febrero de 2019, cumple los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refiere a un procedimiento para evitar que dos líquidos no miscibles permanezcan mezclados durante el tratamiento de refinación de la carga total de gases licuados de petróleo al utilizar soluciones básicas o ácidas, que difiere del estado de la técnica más cercano, Pino Fernando, Escuela de Ingeniera de Petróleo¹, en que en la tercera etapa de refinación del petróleo se incluye la etapa de lavar la carga total de gases licuados del petróleo con agua, después lavar dicha carga con lechos de

¹ Pino Fernando. Endulzamiento del Gas Natural. Escuela de Ingeniera de Petróleo. Universidad del Norte. Venezuela. 2011.



Resolución N° 3538

Ref. Expediente N° NC2017/0006628

solución de Monoetanolamina (mEA) o Dietanolamina (DEA) en una concentración del 4%, seguidamente lavar la carga total de gases licuados de petróleo con lechos de solución de soda caustica en una concentración del 4% y por último lavar dicha carga con lechos de solución de ácidos fosfórico en una concentración del 4% antes de entrar en la planta de polimerización encargada de la transformación de los gases a gasolina. Donde, las soluciones de Monoetanolamina (MEA) y Dietanolamina (DEA), soda cáustica y ácido fosfórico en concentraciones del 4% hasta el 30% de su trabajo o uso y la altura de estas soluciones en los lechos de contacto es del 50%. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de controlar el arrastre de soluciones de aminas como la Monoetanolamina (MA) o la Dietanolamina (DEA), soda caustica y ácido fosfórico cuando se utilizan como reactivos para la extracción de impurezas y que pueden reaccionar y/o taponar el catalizador, de tal forma que se logra la conversión de las olefinas en gasolina en un 100%. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, la reivindicación 1 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0006628 el 1 de agosto de 2017, tituló la invención como: “PROCEDIMIENTO PARA EVITAR QUE DOS LÍQUIDOS NO MISCIBLES PERMANEZCAN MEZCLADOS DURANTE EL TRATAMIENTO DE REFINACIÓN DE LA CARGA TOTAL DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO AL UTILIZAR SOLUCIONES BÁSICAS O ÁCIDAS”. Sin embargo, no se acepta porque no especifica correctamente las características de la materia reclamada, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “PROCEDIMIENTO PARA EVITAR QUE DOS LÍQUIDOS NO MISCIBLES PERMANEZCAN MEZCLADOS DURANTE EL TRATAMIENTO DE REFINACIÓN DE LA CARGA TOTAL DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO AL UTILIZAR SOLUCIONES BÁSICAS O ÁCIDAS ANTES DE ENTRAR A LA PLANTA DE POLIMERIZACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DE GASES A GASOLINA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“PROCEDIMIENTO PARA EVITAR QUE DOS LÍQUIDOS NO MISCIBLES PERMANEZCAN MEZCLADOS DURANTE EL TRATAMIENTO DE REFINACIÓN DE LA CARGA TOTAL DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO AL UTILIZAR SOLUCIONES BÁSICAS O ÁCIDAS ANTES DE ENTRAR A LA PLANTA DE POLIMERIZACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DE GASES A GASOLINA”

Clasificación IPC: B01D 17/02, B01J 13/04.

Reivindicación(es): 1 incluida en el radicado bajo el N° NC2017/0006628 el 8 de febrero de 2019.

Resolución N° 3538

Ref. Expediente N° NC2017/0006628

Titular(es): PEDRO JOAQUIN GOMEZ PEDRAZA.

Domicilio(s): BARRIO MARTÍNEZ MARTELO TRANSVERSAL 25 #19-22, CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA.

Inventor(es): Pedro Joaquín GÓMEZ PEDRAZA, María Magdalena GÓMEZ CORONEL y Daniel Ramon GÓMEZ LADEUS.

Vigente desde: 1 de agosto de 2017

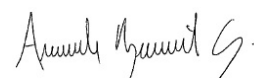
Hasta: 1 de agosto de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a PEDRO JOAQUÍN GÓMEZ PEDRAZA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de febrero de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.02.04
09:05:41 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

